

Z.B.Y. C/ Z.R.A. S/ VIOLENCIA

CI-03242-F-2025

Cipolletti, 23 de febrero de 2026.

**AUTOS Y VISTOS:** las presentes actuaciones caratuladas: "**Z.B.Y. C/ Z.R.A. S/ VIOLENCIA**" (Expte N° **CI-03242-F-2025**) puesta a despacho para dictar sentencia de las que:

**RESULTA:**

Que en fecha 03/12/2025, se presenta el Sr. Z.B.Y. formulando denuncia en el marco de la Ley 3040, solicitando la Exclusión del Hogar y MEDIDA DE PROHIBICION DE ACERCAMIENTO del Sr. Z.R.A..

Que en la misma fecha, se dispone desde la presente Unidad Procesal, la DISPONGO EXCLUIR PREVENTIVAMENTE DE SU DOMICILIO, al Sr. Z.R.A. con domicilio en en B.O.A.M.1.L.1. de Cipolletti, y el REINTEGRO de el Sr. Z.R.A. y la Sra. H.C.A., con su núcleo familiar al mencionado domicilio.

Que en fecha 09/12/2025 se da inicio a los autos caratulados: "**Z.B.Y. C/ Z.N. S/ VIOLENCIA (Expte N° CI-03288-F-2025)**", disponiéndose la medida de CESE DE HOSTIGAMIENTO, entre el Sr. Z.B.Y. y el Sr. Z.N.. Asimismo, se informa en dichos autos, que en reiteradas oportunidades se intentó comunicación telefónica con el Sr. Z.B.Y., a los fines de obtener información respecto del REINTEGRO del mismo y de su madre, la Sra. H.C.A., conforme fuera dispuesto en fecha 3 de diciembre de 2025, sin haber obtenido comunicación alguna.

Que en fecha 02/02/2026 se agrega informe del SAT, del cuál surge que el Sr. Z.B.Y., se encuentra residiendo en el domicilio B.B.S.M.C.1.2.P.

de la Provincia del Neuquén.

Que en fecha 12/02/2026 en los autos vinculados, obra certificación de la Secretaria actuante, donde el denunciante informa su nuevo domicilio, sito en calle L.R.M.2.-L.C.B.B.S.c.d.P.P.d.N..

Que en los autos vinculados, se dió vista a FISCALIA, dictaminando la FISCALIA N° 8, en fecha 18/02/2026 (movimiento CI-03288-F-2025-E0001): *"Que vengo por la presente a contestar la vista conferida y teniendo en consideración que el Sr Z.B.Y. se encuentra residiendo en la ciudad de Plottier de la Prov. de Neuquén, es que estimo corresponde que SS. decline la competencia en favor del juez con jurisdicción en dicha localidad.*

Que en fecha 18/02/2026, se dictó SENTENCIA, declarando la incompetencia de la suscripta y ordenando remitir dichas actuaciones al Juzgado con competencia y en turno de la Ciudad de Plottier, Provincia de Neuquén.

Que del articulado de la Ley de Violencia Familiar (3040), aplicable al caso, en su artículo 20 se determina que la competencia del juez interviniente está determinada por el domicilio del denunciante.

En función de lo expuesto, en procura de una mayor protección para la parte afectada y por cuanto en este tipo de procesos resulta de suma importancia extremar la salvaguarda del principio de inmediatez y teniendo en cuenta las partes de las presentes actuaciones y la vinculación con los autos referidos, es que,

**RESUELVO:**

I.- DECLARARME INCOMPETENTE para intervenir en estas actuaciones.

II.- Remítanse las mismas al Juzgado con competencia y en turno de la Ciudad de Plottier, Provincia de Neuquén.

A cuyo fin, líbrese oficio- bus, con adjunción de la totalidad de las

actuaciones en formato pdf.

III.- Notifíquese a la Fiscalía, interviniente de conformidad con lo dispuesto Ac. 36/22 STJ y al denunciante vía telefónica (art. 147 CPF)

**DESPACHOS POR OTIF.**

Marissa Lucia Palacios

JUEZA UPF 7